



DIP. FAUSTO ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

El suscrito, Diputado **Jesús Sesma Suárez**, Coordinador de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso i); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II y 470 fracción I, inciso c) del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Poder Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN CONSTANTE DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN LA APLICACIÓN DE LA LEY**, bajo el siguiente

OBJETIVO

Las personas servidoras públicas competentes en la aplicación de la presente Ley, deberán recibir capacitación y actualización permanente por parte de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, para brindar la debida atención a los ciudadanos que recurran a ellas y a los animales bajo su tutela o custodia.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Hablar de bienestar animal es, sin duda, un punto de convergencia entre la mayoría de las personas. No obstante, este tema ha sido invisibilizado por décadas, pues hay quienes continúan argumentando sobre la importancia de priorizar otras necesidades por encima de la protección de los animales.

Si bien las necesidades sociales son muchas, no existe razón alguna que justifique nuestra inactividad para poder hacer algo en beneficio de los seres vivos no humanos. Hay que reconocer que no se trata de un tema menor.

El bienestar animal es un tema polarizado en la sociedad. Por un lado, están quienes han adoptado la consciencia y la responsabilidad de tratar con respeto cualquier manifestación de vida en nuestro planeta, entre ellos a los animales como componentes indispensables para el equilibrio ecológico; mientras que, por el otro, lamentablemente aún persisten sectores poblacionales que dudan de la capacidad



de estos seres vivos de sentir dolor y, por ende, devalúan la importancia de su protección.

Sin embargo, no podemos dejar de resaltar que el interés por el bienestar y la protección a los animales ha tomado importancia en el sector público y privado, ello derivado de que el maltrato animal comprende una gama de comportamientos que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés, que van desde la mera negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso e intencional.

Asimismo, el abandono, la poca educación y la falta de controles gubernamentales, afectan a todos los ámbitos de la sociedad, pues representan un problema de salud pública, de seguridad, de ética y de responsabilidad social y ambiental.

Numerosos estudios a nivel mundial demuestran la importancia de establecer mecanismos para la detección, prevención y tratamiento de la violencia hacia los animales, no sólo como vía para protegerlos adecuadamente, sino para vigilar y prevenir los indicios de violencia entre seres humanos.

Lamentablemente, desde una relación instrumental con los animales, la sociedad se atribuye derechos sobre ella y marca pautas de comportamiento que le involucran, sin considerar que se les debe proveer las atenciones necesarias para su bienestar. Es decir, hemos comprometido a gran escala y de manera global su salud, su valor ecosistémico, su forma de vida, la disponibilidad de los recursos que



requieren para alimentarse, su capacidad para reproducirse, su estado de nacimiento, de muerte y sus capacidades migratorias.¹

Hay distintas razones para examinar el maltrato animal. Una es que no obstante lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, aquel no es reconocido ni atendido en distintos ámbitos de la sociedad, como el jurídico, el educativo, el económico y el ambiental.²

Otra es que, de acuerdo con la opinión de algunos expertos en psicología, el maltrato animal es la antesala de la violencia social. Siendo el abuso animal uno de los criterios de desorden de conducta en niños, la mejor forma de prevenir la producción de sociopatologías es mediante el desarrollo de la empatía hacia los animales. De acuerdo con Frank R. Ascione, psicólogo y profesor emérito de la Universidad Estatal de Utah, el maltrato animal está fuertemente relacionado a la violencia social: su libro *Children and animals; exploring the roots of kindness and cruelty*, explica que los profesionales en violencia doméstica conocen casos donde la mujer permanece con su abusador por temor a que lastime a un animal querido; o casos donde el abusador de niños también lastima o asesina a la macota de la víctima.³

Y, finalmente, otra de ellas, y quizá la menos antropocéntrica, es que los animales tienen un valor en sí mismos, el cual los seres humanos no hemos sabido reconocer.

¹ Véase: AMBROSIO Morales, María Teresa; ANGLÉS Hernández, Marisol; "La Protección Jurídica de los Animales"; Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas; México 2017. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4436/9.pdf>

² *Ibidem*

³ *Ibidem*

En varios países del mundo (como el nuestro), el maltrato animal es penado con cárcel o con costosas multas, por lo que muchos ciudadanos se han visto obligados a protegerlos.⁴

Las legislaciones en algunas naciones también establecen prohibiciones, tales como sacrificar animales. Asimismo, hay países en los que se regula mediante leyes a la adopción.⁵

En Estados Unidos se ha decidido por tomar un camino muy poco común en otros muchos países del mundo. Se trata de pasar a considerar las acciones de crueldad animal como todo un [delito](#) federal. Es decir, **el país ha pasado a integrar dentro de su código penal un conjunto de actitudes cuya definición es la del maltrato de animales**. Esto supone que, si bien la sociedad norteamericana ya despreciaba moralmente esta clase de comportamientos, ahora los tribunales federales también podrán juzgarlos, de manera que aquel que los lleve a cabo recibirá una pena ejemplar. El objetivo es frenar a todo aquel que se plantee maltratar a un animal.⁶

En España, el maltrato animal, ya sea amparado por Ley o al margen de ella, tiene infinidad de modalidades, millones de víctimas sin voz y un aliado necesario: el inmovilismo político que mira para otro lado ante la demanda social creciente por un país que avance en derechos de los animales.⁷

⁴ Véase: <https://www.telesurtv.net/telesuragenda/El-maltrato-animal-20160726-0035.html>

⁵ *Ibidem*

⁶ Véase: La crueldad animal ya es un delito en estados unidos. Disponible en: <https://www.tramites-usa.com/la-crueldad-animal-es-un-delito-federal/#:~:text=La%20crueldad%20animal%20ya%20es%20un%20delito%20en%20Estados%20Unidos&text=Se%20trata%20de%20pasar%20a,la%20del%20maltrato%20de%20animales.>

⁷ Véase: Maltrato animal, un problema de todos. Disponible en: <https://pacma.es/maltrato-animal-un-problema-de-todos/#:~:text=El%20maltrato%20animal%20en%20Espa%C3%B1a,el%20derechos%20de%20los%20animales.>



En la Unión Europea, las Leyes de Protección Animal son las más exigentes del mundo, ya que además de sancionar los actos de crueldad y el maltrato animal, promueven el bienestar de las mascotas, los animales de granja y la fauna salvaje. Incluso, buscan erradicar ciertas prácticas como la explotación ganadera y la existencia de perros callejeros.

II. MÉXICO

En nuestro país, a nivel federal, existen diversas leyes que regulan la protección animal, de alcance nacional, y que están encaminadas a proteger y brindar un trato digno y respetuoso. Algunas de esas leyes son la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, mismas que prevén los principios básicos y las medidas necesarias de trato digno y respetuoso para con los animales.

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 163/2018 elaborado por el ministro Arturo Zaldívar, ha expresado claramente que **“cualquier práctica que suponga el maltrato y el sufrimiento innecesario de los animales, no puede considerarse una expresión cultural amparada ni prima facie ni de manera definitiva por la Constitución”**.

Incluso ha establecido contundentemente que cuando se alegue una violación al derecho a la cultura, este derecho no será considerado absoluto, por estar “el

respeto mutuo que nos debemos los seres humanos y [...] el que todos le debemos a la naturaleza”, por encima de este.

Según una encuesta realizada por Consulta Motofsky en 2019⁸, México es un país *pet friendly*, pues un 82 por ciento de sus ciudadanos tiene **alguna mascota**; las mujeres predominan con un 87.2 por ciento, mientras que en los hombres el porcentaje fue del 76.9 por ciento.

En cuanto a la distribución por regiones, la presencia de mascotas destaca en el centro del país donde llega al 59%, mientras que es el noreste la región donde menos mascotas se tienen (46%).

Refiere además que, por mucho, la mascota más presente en las familias mexicanas es el perro: 87% de los hogares que tienen mascotas dicen tener un perro, muy por arriba del 23% que tiene gatos, destacando que no es extraña la convivencia entre perros y gatos en la misma casa. Así lo afirma el 17% de quienes tienen mascotas y en cuyos hogares conviven ambos.

Por lo que hace a la inversión económica para su manutención, se evidenció que en promedio los mexicanos aseguran llevar a su mascota al veterinario 2 veces en un año; el 42% lleva a su mascota 1 o 2 veces, aunque el 33% afirma que en ninguna ocasión lo ha hecho.

⁸ Véase: Mitofsky. 87% de mujeres y 76% de hombres en México tienen mascotas. Disponible en: <https://www.angulo7.com.mx/2019/11/11/mitofsky-87-de-mujeres-y-76-de-hombres-en-mexico-tienen-mascotas/>



Ahora bien, respecto al maltrato animal, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su Encuesta Nacional de Seguridad Pública 2016, **México es el tercer país a nivel mundial en materia de crueldad animal.**⁹

Uno los animales más afectados por este tipo de violencia son los perros, ya que según se estima en el mismo censo, sólo el 30% de los cerca de 18 millones de perros que habitan en nuestro país tienen un dueño, con lo cual se asume al **70% restante como perros en situación de calle.**

En este rubro, diversas organizaciones civiles mencionan que, anualmente, el número de perros callejeros crece aproximadamente en un 20%. **Esta cifra coloca a México en el primer lugar de América Latina de los países con más perros en situación de calle.** El 75% de dichos caninos no han recibido una vacuna o desparasitación en toda su vida, lo que se convierte en un riesgo para la salud pública y un foco de infección para otros perros.

III. Ciudad de México.

En la Ciudad de México, el 26 de febrero de 2002 se publicó la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal con el objeto de proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo *natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal.*

⁹ Véase: <https://verdeguanajuato.com/hasta-cinco-anos-de-prision-por-maltrato-animal-logra-partido-verde/>



Posteriormente, durante el 2006, 2009, 2012 y 2017, la citada Ley tuvo varias reformas, además de la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017, la cual establece los fundamentos sobre las que el marco jurídico local deberá regular la protección de los animales en la Ciudad de México, sobre la base del reconocimiento como seres sintientes que deben recibir un trato digno y que por su naturaleza son sujetos de consideración moral cuya tutela es de responsabilidad común. Además, determina que las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, el bienestar, el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán la cultura de cuidado y tutela responsable y realizarán acciones para animales en abandono.

No obstante, el maltrato animal en la Ciudad de México no ha dejado de aumentar. Al respecto, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), ha señalado que, del análisis a la diversidad de conductas que se denuncian en la Ciudad de México, se destaca que para el año 2020, **de un total de 1,193 denuncias e investigaciones de oficio el 40.91% correspondió a la materia de animales.**¹⁰

Del mismo modo, en el año 2021 se registraron 5,536 denuncias e investigaciones de oficio presentadas las cuales corresponden a materia de maltrato animal, es decir **el 55.14 % de las 10,039 contabilizadas.**¹¹

¹⁰ Véase: Informe Anual de Actividades 2020 PAOT. Disponible en: <http://centro.paot.org.mx/documentos/paot/informes/InformePAOT2020.pdf>

¹¹ Véase: Informe Anual de Actividades 2021 PAOT. Disponible en: https://paot.org.mx/quees/consejo/septuagesima_cuarta/08_74.pdf



IV. DE LA INICIATIVA

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) estableció distintas metas en la Agenda 2030, entre las que se incluyen a la educación para todos con el propósito de poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, así como para cuidar el medio ambiente, entendiendo como parte de esta, a los animales. El compromiso de la Agenda de “no dejar a nadie atrás”, implica que los Objetivos del desarrollo sostenible de la misma, no se pueden lograr sin la inclusión de todas las personas, mediante la educación **y la capacitación**.

Por su parte, el artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México, dispone que todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. “Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad”.

Más específicamente, el TÍTULO SEXTO, DEL BUEN GOBIERNO Y LA BUENA ADMINISTRACIÓN de la misma Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 60, “Garantía del debido ejercicio y la probidad en la función pública”, dispone que:

*1. Se garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, **profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.***

*Los principios de austeridad, moderación, honradez, **eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad y rendición de cuentas, son de observancia obligatoria** en el ejercicio y asignación de los recursos de la Ciudad que realicen las personas servidoras públicas. En todo caso se observarán los principios rectores y de la hacienda pública establecidos en esta Constitución. Su aplicación será compatible con el objetivo de dar cumplimiento a los derechos reconocidos en esta Constitución y las leyes. La austeridad no podrá ser invocada para justificar la restricción, disminución o supresión de programas sociales.*

***Toda persona servidora pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del presente Título, **garantizará en el ejercicio de sus funciones, el cumplimiento y observancia de los principios generales** que rigen la función pública de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y en toda legislación aplicable.*

***2. La Ciudad de México contará con un sistema para definir, organizar y gestionar la profesionalización** y evaluación del servicio profesional de carrera de los entes públicos, así como para establecer esquemas de colaboración y los indicadores que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos. Este servicio aplicará a partir de los niveles intermedios de la estructura administrativa.*

***Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas de profesionalización** y un servicio de carrera fundado en el mérito, la igualdad de oportunidades y la paridad de género. Serán transparentes y estarán orientados a que las personas servidoras públicas observen en*

su actuar los principios rectores de los derechos humanos y los principios generales que rigen la función pública.

*A efecto de garantizar la integralidad del proceso de evaluación, las leyes fijarán los órganos rectores, sujetos y criterios bajo los **cuales se organizarán los procesos** para el ingreso, **capacitación, formación, certificación, desarrollo, permanencia y evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas; así como la garantía y respeto de sus derechos laborales.***

En ese sentido, es sumamente importante que todas las personas servidoras públicas se encuentren bien capacitados en todas las materias que se relacionan con las áreas en las que se desempeñan y la protección animal no puede ser la excepción.

Sabemos del gran compromiso que la mayoría de ellas y ellos tienen al respecto, pero también existen algunos que han sido denunciados (formal e informalmente), por no haber brindado una atención oportuna, completa y de calidad a las personas que acuden a solicitar algún servicio público, razón por la cual se hace necesaria esta capacitación permanente, sobre todo porque el bienestar animal y el reconocimiento de los animales como seres sintientes son conceptos relativamente nuevos y las personas servidoras públicas deben no solo conocerlos sino internalizarlos. Si como sociedad tomamos conciencia de ello, todo será para bien de los animales y sus personas tutoras o responsables en áreas como la salud, la administración y procuración de justicia y la seguridad ciudadana, entre otras.

Nuestra iniciativa busca precisamente ese objetivo, de tal manera que las personas servidoras públicas competentes en la aplicación de la presente Ley, deberán recibir



capacitación y actualización permanente por parte de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, para brindar la debida atención a los ciudadanos que recurran a ellas y a los animales bajo su tutela o custodia.

Finalmente, debo decir que esta importante propuesta surgió durante el reciente proceso de discusión de un dictamen recaído a iniciativas en materia de protección y bienestar animal que impulsaron varias personas legisladoras de distintos grupos y asociaciones parlamentarias, por lo que se retoma en sus términos en la presente iniciativa.

V. FUNDAMENTO JURÍDICO.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 13

Ciudad habitable

B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;

b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;

c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;

d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y

e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales. La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:

- I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;*
- II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo con cada tipo de especie;*
- III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;*
- IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural,
y*
- V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie. Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de*



organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.

Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.

Corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.

Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales.

En el caso de perros y gatos sólo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia. Las entidades federativas, en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, establecerán las sanciones correspondientes a



quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina.

Para una mejor referencia de la propuesta se muestra el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 22.- Las autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley promoverán la capacitación y actualización del personal de su jurisdicción en el manejo de animales, así como de quienes participan en actividades de verificación y vigilancia, a través de cursos, talleres, reuniones, publicaciones y demás proyectos y acciones que contribuyan a los objetivos del presente capítulo.</p>	<p>Artículo 22.- Todas las autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley promoverán la capacitación y actualización permanente de las personas servidoras públicas a su cargo en el manejo de animales y atención a sus personas tutoras o responsables, así como en materia de protección y bienestar animal que deberán observarse durante las actividades de verificación y vigilancia, a través de cursos, talleres, reuniones, publicaciones y demás proyectos y acciones que contribuyan a los objetivos del presente capítulo. La Agencia de Atención Animal colaborará en el logro de este objetivo.</p>

<p>Artículo 56.- Toda persona podrá denunciar ante las Secretarías de Salud y de Seguridad Ciudadana, la Agencia, la Procuraduría, o las Alcaldías, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, de conformidad con lo que establece el Artículo 83 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra vigente en la Ciudad de México. Sin perjuicio de lo anterior, las personas interesadas podrán presentar su denuncia directamente ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, si se considera que se trata de hechos probablemente constitutivos de delito, en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por la legislación de procedimientos penales aplicable en la Ciudad de México, o bien ante el juzgado cívico correspondiente, quien resolverá sobre la responsabilidad en el asunto de su competencia y notificará sobre la denuncia a las Alcaldías o a la</p>	<p>Artículo 56.- Toda persona podrá denunciar ante las Secretarías de Salud y de Seguridad Ciudadana, la Agencia, la Procuraduría, o las Alcaldías, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, de conformidad con lo que establece el Artículo 83 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra vigente en la Ciudad de México. Sin perjuicio de lo anterior, las personas interesadas podrán presentar su denuncia directamente ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, si se considera que se trata de hechos probablemente constitutivos de delito, en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por la legislación de procedimientos penales aplicable en la Ciudad de México, o bien ante el juzgado cívico correspondiente, quien resolverá sobre la responsabilidad en el asunto de su competencia y notificará sobre la denuncia a las Alcaldías o a la</p>
--	--

<p>Secretaría de Salud, para el seguimiento de los procedimientos de verificación y vigilancia, previstos en el primer párrafo del presente artículo, si procediera.</p>	<p>Secretaría de Salud, para el seguimiento de los procedimientos de verificación y vigilancia, previstos en el primer párrafo del presente artículo, si procediera.</p>
<p>Sin correlativo ...</p>	<p>Las personas servidoras públicas encargadas de recibir, dar trámite e intervenir en la sustanciación de las denuncias que se mencionan en el presente artículo, deberán contar con capacitación y actualización permanente para brindar la debida atención a los ciudadanos involucrados y a los animales bajo su tutela o custodia.</p>
<p>Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:</p>
<p>I. y II. ...</p>	<p>I. y II. ...</p>
<p>III. Emitir los criterios de capacitación y en su caso capacitar a funcionarios públicos y en general a la población de</p>	<p>III. Emitir los criterios de capacitación y capacitar a las personas servidoras públicas de las autoridades competentes en la aplicación de la</p>

<p>la Ciudad de México, en la materia de la presente Ley;</p> <p>IV. a XIII. ...</p> <p>XIV. Establecer criterios homogéneos y estandarizados sobre calidad y servicios en los Centros de Atención Canina y Felina, y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales;</p> <p>XVI. a XXVII. ...</p>	<p>presente Ley y en general a la población de la Ciudad de México, en las materias de misma;</p> <p>IV. a XIII. ...</p> <p>XIV. Establecer criterios homogéneos y estandarizados sobre calidad y servicios en los Centros de Atención Canina y Felina, y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, así como para la debida atención que brindan a la ciudadanía y a los animales todas las autoridades competentes en la aplicación de esta Ley;</p> <p>XV. a XXVII. ...</p>
---	---

Por lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, la presente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN CONSTANTE DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN LA APLICACIÓN DE LA LEY

ÚNICO. Se reforma el artículo 22; se adiciona un segundo párrafo al artículo 56; y se reforman las fracciones III y XIV del artículo 73; todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 22.- **Todas** las autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley promoverán la capacitación y actualización **permanente de las personas servidoras públicas a su cargo** en el manejo de animales **y atención a sus personas tutoras o responsables**, así como **en materia de protección y bienestar animal que deberán observarse durante las** actividades de verificación y vigilancia, a través de cursos, talleres, reuniones, publicaciones y demás proyectos y acciones que contribuyan a los objetivos del presente capítulo. La Agencia de Atención Animal colaborará en el logro de este objetivo.

Artículo 56.- ...



Las personas servidoras públicas encargadas de recibir, dar trámite e intervenir en la sustanciación de las denuncias que se mencionan en el presente artículo, deberán contar con capacitación y actualización permanente para brindar la debida atención a los ciudadanos involucrados y a los animales bajo su tutela o custodia.

Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. y II. ...

III. Emitir los criterios de capacitación y capacitar a **las personas servidoras públicas de las autoridades competentes en la aplicación de la presente Ley** y en general a la población de la Ciudad de México, en **las materias** de misma;

IV. a XIII. ...

XIV. Establecer criterios homogéneos y estandarizados sobre calidad y servicios en los Centros de Atención Canina y Felina, y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, **así como para la debida atención que brindan a la ciudadanía y a los animales, todas las autoridades competentes en la aplicación de esta Ley;**

XV. a XXVII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor 90 días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 14 días de marzo del año dos mil veintitrés.

Suscribe,

JESÚS SESMA SUÁREZ

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
COORDINADOR**